

**CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA**

**Resolución 1.989 del 11 de Julio de 2000**

**RESOLUCIÓN RECTORAL**

**Número 207 del 31 de julio de 2017**

**Mediante la cual se MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL de la  
Corporación Colegiatura Colombiana.**

**JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA**, actuando en calidad de Rector de la **CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA**, en ejercicio de funciones estatutarias y de las atribuciones conferidas por el Consejo Directivo de la Institución y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el cumplimiento de la misión de la Corporación Colegiatura Colombiana y de los principios y objetivos que orientan su acción como Institución Universitaria, demandan una revisión permanente de las normas que rigen el ingreso y la permanencia de los estudiantes en ella y la relación que se establece entre éstos y los demás estamentos de la comunidad universitaria.

**SEGUNDO.** Que la normativa positiva que adopte la Institución, debe consultar la experiencia del quehacer universitario como compromiso responsable entre las partes que se vinculan en la relación educativa.

**TERCERO.** Que las recientes reformas curriculares aprobadas y vigentes en la Institución, las reformas estructurales en la Organización, la implementación del Sistema de Gestión Integral de Calidad y las exigencias legales, en relación con el registro calificado y la acreditación de alta calidad, obligan a una relación formal y clara en los aspectos académicos y disciplinarios entre la Institución y sus estudiantes.

**CUARTO.** Que de acuerdo con el artículo 41, literal c) de los estatutos vigentes, el Consejo Directivo es el órgano competente para aprobar los reglamentos de la Institución.

**QUINTO.** Que el Consejo Directivo de la Corporación, según se constata en el Acta Número 44 del 14 de julio de 2017, aprobó en su integridad la modificación parcial

propuesta al Reglamento Estudiantil y de Posgrados, de eliminar como requisito de grado la presentación de la certificación de competencia en segundo idioma para los estudiantes de pregrado y posgrado.

## RESUELVE

1. Expedir y poner en vigencia la modificación parcial del artículo 79 del Reglamento Estudiantil de la Corporación Colegiatura Colombiana, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Directivo, en cumplimiento de sus atribuciones estatutarias.

El artículo 79 del Reglamento Estudiantil quedará así:

### CAPÍTULO VI REQUISITOS DE GRADO Y TÍTULO

**Artículo 79. Requisitos de grado y procedimiento.** Se establecen como requisitos de grado:

- Haber cursado y aprobado la totalidad de asignaturas del plan de estudios.
- Haber realizado y aprobado la práctica profesional en cualquiera de sus modalidades.
- Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Institución.
- No encontrarse bajo sanción disciplinaria vigente.
- Haber presentado el examen de estado de calidad de la educación superior, de acuerdo con la normativa legal vigente en Colombia.

Como acciones específicas previas al grado y obtención del título, es necesario:

- Solicitar el estudio de la hoja de vida, a la Unidad de Registro Académico, en las fechas establecidas en el calendario académico institucional.
- Cancelar el valor establecido por derechos de grado en el Reglamento Financiero vigente.
- Realizar el proceso para la expedición del carné de graduado.
- Entregar copia del documento de identidad ampliado al 150%.
- Entregar copia del certificado de resultado del examen de estado de la calidad de la educación superior.
- Diligenciar en su totalidad, la Encuesta de Seguimiento a Graduados establecida para el momento de grado por el Observatorio Laboral para la Educación.
- Diligenciar el formato de actualización de datos personales establecido por la institución.

2. Derogar en su totalidad la Resolución Rectoral Nro. 137 del 28 de noviembre de 2012 en virtud de la cual se unificó la normativa institucional que regula la acreditación de competencias en un segundo idioma como requisito de grado para estudiantes de pregrado, la Resolución Rectoral Nro. 190 del 12 de diciembre de 2016, y deroga también todas las disposiciones normativas internas que le sean contrarias.
3. Las situaciones no previstas en esta resolución, así como cualquier vacío, controversia o interpretación necesaria en su aplicación, serán decididos de manera exclusiva por el Rector de la Institución. Tales decisiones tendrán fuerza vinculante y se constituirán en adelante incorporadas como normas a la presente resolución.
4. Ordenar la publicación de esta Resolución Rectoral y darlos a conocer a la comunidad universitaria por los medios informativos institucionales.
5. La presente Resolución Rectoral rige a partir de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

  
JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA

Rector